



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C..

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref: Tutela 11001-4003-045-2020-00515-00

Habiendo recibido en la fecha el escrito que la contiene, se admite la presente acción de tutela promovida por **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, para la garantía de su derecho fundamental de petición, en contra de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA Y BOLÍVAR COMFAMILIAR**, al constatarse que la solicitud de amparo cumple los requisitos legales.

Ofíciense a la demandada para que, en el término perentorio de dos días hábiles, se sirvan dar respuesta y allegar las pruebas relacionadas con los hechos expuestos en la acción de tutela interpuesta, ante este Despacho, por **BAYPORT COLOMBIA S.A.** (infórmese el número de identificación de la accionante y remítase copia del escrito de tutela y de sus anexos).

Se requiere a la parte actora para que, dentro del plazo antes anotado, allegue por una parte, **copia íntegra y legible** de la petición que, según dice, efectuó el 7 de agosto de 2020 a la convocada y, por la otra, la constancia **inteligible** de la entrega de la misma.

Se reconoce a la abogada **VIVIANA ANDREA ACERO BERNAL** como apoderada general de **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los fines señalados en la escritura pública No. 1025 de 14 de agosto de 2019, otorgada en la Notaría 28 del Círculo de Bogotá, la cual aparece relacionada en el certificado de existencia y representación legal que se acompañó al escrito de tutela.

Se advierte que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión en su envío o el retardo injustificado, además de hacer presumir ciertos los hechos en que se fundamente la solicitud, serán sancionados conforme a lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad trabajo en casa, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 de 7 y 22 de mayo de la presente anualidad, respectivamente, y PCSJA20-11567 de 5 de junio hogaño, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Notifíquesele esta determinación a la accionante y a la demandada, por el medio más expedito que sea posible.

Cúmplase,

Firmado Por:

**RICARDO ADOLFO PINZON MORENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 045 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48f53e9a0122ab0e5ddde375b829041f8fe4c7341aa0fba820739baa34ef2629

Documento generado en 17/09/2020 06:40:25 p.m.